

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo indemnizaciones á las dotaciones de los buques submarinos ó sumergibles.—Páginas 265 y 266.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden modificando la categoría asignada al Registro de la Propiedad de La Orotava (Canarias).—Página 266.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se adicione al epígrafe 151 bis de la tarifa 3.^a de la Contribución industrial el párrafo que se publica, relativo á la sosa cáustica.—Páginas 266 y 267.

Otra ídem id. al epígrafe 78 de la tarifa 3.^a de la Contribución industrial el párrafo que se publica, relativo á los talleres mecánicos de planchado.—Página 267.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden determinando el máximo de ingresos de los beneficiarios de casas baratas en Zaragoza y Santiago (Coruña).—Página 267.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Comunicando que el Real Instituto Hidrográfico italiano ha publicado un aviso á los navegantes informándoles que durante el periodo de la guerra actual las Autoridades locales italianas podrán, cuando lo estimen necesario, cerrar un puerto, sin anuncio previo alguno.—Página 267.

Sección Colonial.—Anunciando el fallecimiento en los Territorios españoles del Golfo de Guinea del súbdito de la Nación D. Antonio Martín Redondo.—Página 267.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 267.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.—Página 268.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Catedrático de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo á D. Antonio Mejías y Asensio.—Página 268.

Ascendiendo á la plaza de Escribiente de la Escuela Industrial de Las Palmas (Ca-

narias) á D. Manuel García Romero.—Página 268.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Cáceres.—Página 268.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat, Crédito Navarro, La Oxidrica Española y Sociedad anónima Prensa Gráfica.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Junio próximo pasado.

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del personal del Cuerpo de Seguridad dependiente de esta Dirección General.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 55.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Las penalidades y riesgos á que se hallan sometidas las dotaciones de los buques sumergibles, mayores que las que sufren ordinariamente las dota-

ciones de los demás buques, hacen necesario conceder á los individuos que las forman ventajas que compensen esas diferencias en los servicios y al mismo tiempo sirvan de estímulo al personal.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los Jefes y Oficiales y las clases de los Cuerpos subalternos de la Armada embarcados en buques subma-

rinos ó sumergibles en tercera situación, percibirán en concepto de indemnización de embarco una suma igual á la reglamentaria para los demás buques, aumentada en una cantidad igual al sueldo del empleo de que se hallen en posesión. En otras situaciones la indemnización será la misma que se perciba en los demás buques en situaciones análogas.

Art. 2.^o Las clases é individuos de marinería percibirán en tercera situación una gratificación igual al total de sus haberes ordinarios, incluida la ración de Armada, pero con excepción de la prima de enganche ó reenganche.

Art. 3.^o El personal mencionado en el artículo 1.^o que desembarque después de haber estado embarcado dos años en submarinos en tercera situación, percibirá, mientras permanezca en su empleo y siga sirviendo en activo, el 20 por 100 del

suelo del empleo de que se hallaba en posesión al cesar en dicha clase de buques.

Cuando el tiempo de embarco en estos buques llegue á tres años, este beneficio se disfrutará también en el empleo inmediato superior, y cuando dicho tiempo de embarco exceda de cuatro años en el empleo inmediato y en el siguiente, con exclusión del de Capitán de Navío.

Art. 4.º Las clases é individuos de marinería, á los dos años de servicio en submarinos en tercera situación, obtendrán la cruz de plata del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con 7,50 pesetas mensuales.

Art. 5.º Las ventajas en los haberes pasivos causados por los individuos muertos ó inutilizados en el servicio de submarinos, serán objeto de un proyecto de ley que se someterá oportunamente á la deliberación de las Cortes.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose modificado la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de La Orotava por consecuencia de la creación del Registro de la propiedad de Icod, quedando reducido á los cinco Ayuntamientos de Puerto de la Cruz, Orotava, Rambla, Realejo Alto y Realejo Bajo, de los 12 que antes tenía, y resultando del expediente seguido al efecto que los rendimientos probables del mismo en lo sucesivo serán próximamente de 7.200 pesetas:

Vista la disposición transitoria del Real decreto de 26 de Diciembre último, que ha pasado á ser el artículo 260 del Reglamento hipotecario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien modificar la categoría asignada al Registro de la propiedad de La Orotava por el citado Real decreto y cuadro de clasificación adjunto al mismo, señalándole la categoría de tercera clase y fianza de pesetas 1.750.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de sosa cáustica por el procedimiento de la cal, instruido á los señores Solvay y Compañía, de Santander, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en cumplimiento de orden de la Inspección general de Hacienda de 8 de Agosto de 1908, un Ingeniero industrial visitó la fábrica de sosa cáustica por el procedimiento de la cal de la Sociedad Solvay y Compañía, que posee en Barreda (Torrelavega), provincia de Santander, como consecuencia del expediente de asimilación que de dicha industria ha sido incoado, redactando una extensa y fundamentada Memoria, en la que con todo detalle consta el sistema de fabricación, consistente esencial y teóricamente en la reacción del carbonato sódico que fabrica la misma Casa sobre el hidrato cálcico que se practica en dos depósitos ó calderas llamadas caustificadores, de 50 metros cúbicos de capacidad cada uno, depositándose en 20 potes de 15.000 litros de capacidad, en los cuales se concentran y quedan en condiciones para la venta. En la referida Memoria se deduce una producción media mensual de 300 toneladas de sosa cáustica, ó sea de 3.600 al año, al precio de 340 pesetas tonelada, consignando el coste de todos los gastos que detalla en 1.181.021,50 pesetas, y el importe de la producción al precio dicho 1.224.000 pesetas, deduciendo del estudio hecho con la base de los caustificadores una cuota contributiva de 21,50 pesetas por metro cúbico de capacidad de dichos aparatos, que son elemento indispensable en la fabricación.

Que ampliado el expediente con otra nueva visita y documentos aportados por las Compañías de Ferrocarriles y Administración de Aduanas, en nueva Memoria se estimó aumentada la producción, resultando de los cálculos hechos con vista de ese asunto una cuota contributiva de 50,16 por metro cúbico de los caustificadores.

Que pedido informe á las Cámaras de Comercio de Santander y Torrelavega, la primera, teniendo en cuenta que el precio de la tonelada de carbón sódico es de 94 pesetas y no de 90, estima que la cuota debe de ser de 27,04, y la segunda que se fije en 16,03 por ser el precio de dicha tonelada de 96 pesetas y porque la fábrica destina además á Escuelas, pensiones y obras benéficas 130.000 pesetas al año.

Que el interesado alega ser 94 pesetas el precio de la tonelada de carbonato, por lo que deben deducirse de las utilidades calculadas 92.504 y 26.220 por gastos generales, 10 por 100 de las cantidades que destina á pensiones, retiro, servicio médico-farmacéutico y otros beneficios.

Que previo informe de la Abogacía del Estado, que propuso emitiese nuevo dictamen la Inspección por la diversidad de apreciación respecto al precio de la primera materia, y reconocido por la Inspección que debe ser el precio de venta y no de coste, propuso la Abogacía que, previos los trámites reglamentarios, se redactase el epígrafe de la tarifa 3.ª como propone la Inspección. Corregido un error de multiplicación y fijado que la producción es de 15.840 toneladas que se venden á 275 pesetas, la Administración de Hacienda propuso la cuota de 27,04 pesetas por metro cúbico, propuesta que fué aceptada por la Delegación.

Que elevado el expediente á la Dirección General, ésta, para mejor proveer, solicitó de la casa Solvay y de la Cámara de Comercio los precios medios de la sosa cáustica en el último quinquenio, que resultaron ser de 275 pesetas tonelada, y en su vista, y teniendo en cuenta que no pueden admitirse como gastos los que no sean esenciales de la producción, y que la cuota que se fije como definitiva ha de retrotraerse á la fecha en que se señaló la provisional, propone la adición al epígrafe 151 bis de la tarifa 3.ª, un párrafo que diga:

«Cuando la sosa cáustica se obtenga por el procedimiento llamado de la cal, se pagará por cada metro cúbico de la capacidad total de los caustificadores, 38 pesetas», y que esta cuota la pagará la Casa Solvay desde que declaró la industria, á cuyo efecto se rectificarán las liquidaciones practicadas con las cuotas provisionales señaladas.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que dependiendo del volumen del caustificador la producción, este es el elemento que debe servir de base para imponer el tributo, fijando el metro cúbico de cabida como unidad á dicho efecto:

Considerando que del estudio económico de la industria que técnicamente ha sido hecho y de los cálculos efectuados, aparece que no llegan los beneficios admitiendo todo los gastos consignados, al 2,05 por 100 de los ingresos totales, debiendo en toda explotación industrial para que se considere remuneradora exceder del 5 por 100 dichos beneficios:

Considerando que debiendo gravarse las utilidades con el 7 por 100 por haberse consolidado en las cuotas de industrial las dos décimas adicionales de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, y teniendo en

cuenta que dicho 7 por 100 de pesetas 108.156, diferencia entre los gastos y los ingresos de la industria de que se trata, es de pesetas 7.570,92, que repartidas entre los 200 metros cúbicos que tienen los caustificadores dan un cociente de 37,85, y, por tanto, es proporcionada y parece equitativa la cuota de 38 pesetas que propone por cada metro cúbico el Centro directivo:

Considerando que para la determinación de estas utilidades no son admisibles ni pueden tenerse en cuenta más gastos que los que sean esenciales y exclusivos de la producción; y

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prevenciones reglamentarias estatuidas principalmente por el artículo 119 del Reglamento de industrial, procediendo a la asimilación de la industria de que se trata, El Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, de conformidad con el parecer de la Dirección General de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse autorizar la adición al epígrafe 151 bis de la tarifa 3.^a con un párrafo que diga:

«Cuando la sosa cáustica se obtenga por el procedimiento llamado de la cal, se pagará por cada metro cúbico de la capacidad total de los caustificadores 38 pesetas», cuota que deberá satisfacer la casa Solvay desde la declaración de su industria, rectificándose conforme las liquidaciones practicadas con las cuotas provisionales».

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea adicionando al epígrafe 151 bis de la tarifa 3.^a de la Contribución industrial un párrafo que diga:

«Cuando la sosa cáustica se obtenga por el procedimiento de la cal, se pagará por cada metro cúbico de la capacidad total de los caustificadores 38 pesetas»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de planchado mecánico, instruido en esta provincia, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 11 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la asimilación de la industria de planchado mecánico.

Resulta de antecedentes:

Que con fecha 24 de Febrero de 1912, la Dirección de Contribuciones mandó incoar el expediente, en el que han informado:

1.^o Los Ingenieros de la Inspección, proponiendo que asigne á los talleres en que se ejerza la industria de planchado mecánico, la cuota de 34,65 pesetas.

2.^o La Cámara de Comercio, interesando la creación de un epígrafe nuevo con la cuota de 32 pesetas.

3.^o La Abogacía del Estado, que estima procedente la cuota de 168 pesetas.

4.^o La Delegación, que entiende procedente la cuota de 34,65 pesetas antes indicada, y la Dirección General de Contribuciones, que se inclina al parecer de la Abogacía del Estado, de acuerdo con el epígrafe 78 de la tarifa 3.^a:

Vistas las disposiciones reglamentarias aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que es necesario clasificar la industria de que se trata, por no existir en los epígrafes vigentes ningún concepto que nominativamente comprenda el planchado mecánico; y

Considerando que la base más equitativa es la de tener en cuenta las cuotas correspondientes á los operarios que puedan hacer un trabajo equivalente al de las máquinas que se emplean.

El Consejo de Estado, reunido en Comisión permanente, opina, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de Contribuciones, que debe adicionarse un párrafo al epígrafe 78 de la tarifa 3.^a de la Contribución industrial, que diga:

«Por este epígrafe tributarán los talleres mecánicos de planchado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea adicionando un párrafo al epígrafe 78 de la tarifa 3.^a de la Contribución industrial, que diga:

«Por este epígrafe tributarán los talleres mecánicos de planchado.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes que obran en este Ministerio relativos á la determinación del máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas en Zaragoza y en Santiago (Coruña), y de

acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas en Zaragoza y en Santiago sea de 3.000 pesetas, deducidos en todos los casos los impuestos y descuentos que los interesados deban satisfacer, y siempre que dichos ingresos procedan en más del 50 por 100 de salario, sueldo ó pensión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según comunica á este Ministerio el señor Embajador de Italia, el Real Instituto Hidrográfico ha publicado un aviso á los navegantes informándoles que durante el periodo de la guerra las Autoridades locales podrán, cuando lo estime necesario, cerrar un puerto sin anuncio previo alguno, disposición ésta que se extiende á los puertos de las costas Italianas y de las Colonias.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCIÓN COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles del golfo de Guinea, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. Antonio Martín Redondo, empleado de la Compañía Trasatlántica, ocurrida el 9 de Mayo último en el Hospital Reina Cristina, de Santa Isabel de Fernando Póo.

Madrid, 16 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Manuel Jáuregui, á bordo del vapor español *Infanta Isabel*, que se dirigía de Buenos Aires á aquel puerto.

Madrid, 26 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Segundo González, natural de León, ocurrida el 12 de Mayo último.

Simón Manrique de Lara, Presbítero, ocurrida en Pecosos el 20 de Mayo último.

Benigno Fernández Villamil, natural de Asturias, Presbítero, ocurrida el 9 de Junio último en Tarné.

Madrid, 27 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jaime Rife Font, ocurrida el 2 de Junio del año en curso.

Madrid, 27 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Vacante por traslación de D. Pedro Aliaga la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, debe ser provista interinamente en Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, procedentes de las oposiciones de 1912, y dentro de ellos por el orden de su número en la escala, continuando luego en los Aspirantes de 1913, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, y á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 27 de Julio de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de concurso de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Mejías y Asensio, Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Auxiliaría del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, de que es titular el Sr. Mejías y Asensio actualmente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1915. El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Mejías y Asensio.

Doctor en la Facultad de Derecho en 30 de Noviembre de 1886.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras en 22 de Noviembre de 1886.

Profesor Auxiliar interino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en 24 de Octubre de 1887.

Profesor auxiliar numerario de la misma en virtud de Real orden de 9 de Junio de 1890.

Por Real orden de 3 de Mayo de 1911, se le reconoció el derecho á concursar Cátedras de número de la Facultad de Derecho.

Antigüedad, veintisiete años, tres meses y diecinueve días en la enseñanza oficial.

Explicaciones: 10 cursos, un mes y siete días, de los cuales lo han sido siete cursos, siete meses y catorce días en la asignatura de Derecho civil español común y foral, y de ellos más de cinco completos en dicha asignatura.

Aprobación, por unanimidad, de los ejercicios de oposición á la Cátedra de Derecho civil español común y foral vacante en la Universidad de Sevilla, veri-

ficadas en Diciembre de 1904, obteniendo votos en su favor para la misma.

Aprobación, por unanimidad, de los ejercicios de oposición verificados en Mayo de 1888 á las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago, y votos para las mismas.

Por orden de 23 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido don Manuel García Romero, en turno de antigüedad, á Escribiente de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 27 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Demetrio Lindo Seneira, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los que figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza con la categoría de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Julio de 1915.—El Director general, Bullón.